



Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones modifica y autoriza los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura presentada por Grupo Televisa, S.A.B., Radio Televisión, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Servicios RTMN, S.A. de C.V., (antes Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.), Televisa, S. de R.L. de C.V. (antes Televisa, S.A. de C.V., y como causahabiente de T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V. y Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.), y a Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión, aplicable del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027.

Antecedentes

Primero.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto") aprobó la "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Filtzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia*", mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 (en lo sucesivo, "Resolución AEP").

En la Resolución AEP se emitió el Anexo 1 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON LA*



COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN”, (en lo sucesivo, “Medidas de Radiodifusión”).

Segundo.-Primera Resolución bienal de Medidas de Radiodifusión. El 27 de febrero de 2017 se aprobó la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77"*, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120 (en lo sucesivo, “Primera Resolución Bienal”).

En la Primera Resolución Bienal se emitió el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas PRIMERA, segundo párrafo, SEGUNDA, primer párrafo, incisos 3), 8), 11) y 12), TERCERA, primer párrafo, CUARTA, QUINTA, primer párrafo, SEXTA, SÉPTIMA, primer y último párrafo, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, primer párrafo, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, primer párrafo, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; se **ADICIONAN** las medidas SEGUNDA, incisos 9.1), 9.2) y último párrafo, VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo y un apartado denominado “DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN” que incluye la medida TRIGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida SEGUNDA, incisos 2), 6) y 7) del Anexo 1 de la Resolución AEP.

Tercero.- Insubsistencia de Resolución Bienal. El 18 de noviembre de 2020 el Pleno del extinto Instituto en acatamiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo en revisión 751/2018 emitida en sesión de fecha 21 de noviembre de 2019 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deja insubsistente para Grupo Televisa, S.A.B., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Grupo Televisa” o “GTV y Otras” indistintamente) la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE*



MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77", aprobada a través del Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120.

Cuarto.- Modificación de Régimen Jurídico. Mediante Escritura número 28,609 de fecha 24 de mayo de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública número 100 de la Ciudad de México, se hace constar que Televisa S.A. de C.V. cambió su régimen jurídico de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, inscrita en Registro Público de Concesiones bajo constancia de inscripción número 065679, de fecha 20 de diciembre de 2022.

Quinto.- Resolución de Concentración. El 8 de septiembre de 2021 el Pleno del extinto Instituto aprobó la *"Resolución mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la Concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-004-2021, notificada por Grupo Televisa, S.A.B., Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V., Univision Holdings, Inc., Torch Investment Holdings LLC, ForgeLight (Univision) Holdings II, LLC, Raine Associates III Corp. (AIV 2) GP LP y Google LLC."*, mediante Resolución P/IFT/080921/445 (en lo sucesivo, "Resolución de Concentración").

Sexto.- Cumplimiento de Resolución de Concentración. Mediante Escritura número 29,425 de fecha 31 de enero de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública número 100 de la Ciudad de México, se hace constar que Televisa S.R.L. de C.V., subsiste como sociedad fusionante de T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., y Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., entre otras.

Mediante publicación de la Lista Diaria de Notificaciones de la Unidad de Competencia Económica del 27 de abril de 2022 se tuvo por presentada en tiempo y forma la Notificación de Cierre y se tuvo por cumplimentados los resolutivos Tercero y Sexto de la Resolución de Concentración.

Séptimo.- Emisión del Acuerdo P/IFT/221123/590. El 22 de noviembre de 2023 el Pleno del extinto Instituto aprobó la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura presentada por Grupo Televisa, S.A.B., Radio Televisión, S.A. de C.V., Telemagen*



del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V. como integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión, así como a Televisa, S.R.L. de C.V., como su causahabiente y adquirente indirecto de Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., y Servicios RTMN, S.A. de C.V., antes Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., aplicable del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025”, mediante Acuerdo P/IFT/221123/590.

Octavo.- Juicio de Amparo J.A. 424/2023. El 22 de diciembre de 2023 el apoderado legal de Grupo Televisa presentó en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones y del Centro Auxiliar de la Primera Región, escrito mediante el cual demandó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra del Acuerdo P/IFT/221123/590, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (en lo sucesivo, “Juzgado Segundo”), quien admitió a trámite la demanda de amparo y la registró bajo el número de expediente 424/2023.

Previos trámites de ley, con fecha 17 de mayo de 2024 el Juzgado Segundo emitió la sentencia correspondiente determinando negar el amparo y protección de la Justicia Federal a Grupo Televisa.

Noveno.- Segunda Revisión Bienal de Medidas de Radiodifusión. El 17 de abril de 2024 el Pleno del extinto Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/77 y P/IFT/EXT/270217/120”,* (en lo sucesivo, “Resolución Bienal”), mediante Acuerdo P/IFT/170424/118.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral “Medidas de Radiodifusión” a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas en el Anexo 1 de la Resolución Bienal.



Décimo.- Amparo en Revisión R.A. 369/2024. El 8 de noviembre de 2024 el apoderado legal de Grupo Televisa interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia citada en el Antecedente Noveno anterior, la cual por razones de turno correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (en lo sucesivo, “Segundo Tribunal Colegiado”), mismo que se admitió a trámite y lo registró bajo el amparo en revisión R.A. 369/2024.

Décimo Primero.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” mediante el cual de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se extinguió el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y se confiere al Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizando el desarrollo eficiente de dichos servicios.

Décimo Segundo.- Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura de Grupo Televisa. El 30 de junio de 2025 los representantes legales de Grupo Televisa presentaron para su revisión y aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura para el periodo comprendido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027 (en lo sucesivo, “Propuesta OPI”).

Décimo Tercero.- Consulta Pública. El 16 de julio de 2025 el Pleno del extinto Instituto aprobó el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura presentada por Grupo Televisa, S.A.B., Radio Televisión, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Servicios RTMN, S.A. de C.V., (antes Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.), Televisa, S. de R.L. de C.V. (antes Televisa, S.A de C.V., y como causahabiente de T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V. y Televisora de Mexicali, S.A.



de C.V.), *Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.*, como integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión, aplicable del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027.", mediante el Acuerdo P/IFT/160725/232 (en lo sucesivo, "Consulta Pública"), en el que se determinó someter a Consulta Pública la Propuesta OPI presentada por GTV, la cual se realizó del 18 de julio al 16 de agosto de 2025.

Décimo Cuarto.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la "*Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones Radiodifusión*" (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, el cual crea la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Comisión") como un órgano desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, (en lo sucesivo, "Agencia"), que cuenta con independencia técnica, operativa y de gestión.

Décimo Quinto.- Ejecutoria del amparo en revisión R.A. 369/2024. El 24 de julio de 2025 mediante ejecutoria emitida en sesión plenaria, correspondiente al amparo en revisión R.A. 369/2024, el Segundo Tribunal Colegiado resolvió revocar la sentencia recurrida dictada en el expediente 424/2023 y otorgar a Grupo Televisa "*el amparo y protección de la Justicia de la Unión en contra del acuerdo P/IFT/221123/590 de veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se modificaron y autorizaron los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura formulada por las quejas, aplicable del uno de enero de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco*". Dicha ejecutoria fue notificada al extinto Instituto el 4 de septiembre de 2025, y en ella se determinó lo siguiente:

"[...]

OCTAVO. *Visto el resultado al que se arribó, lo que se impone **revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo solicitado** para el efecto de que la autoridad responsable:*

1. Deje sin efectos la resolución reclamada.

2. En su lugar, debe emitir una diversa resolución en que:

a) Deje firmes las consideraciones que fueron analizadas en esta sentencia y respecto de las que se estableció que no asiste razón a la quejosa, específicamente en relación a:



1. La obligación de mantener como servicios el acceso a la cama de transmisión, dentro del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.
2. La negativa a considerar como complementario el servicio de mantenimiento a la infraestructura.
3. Imponer el deber a la parte quejosa a registrar en el sistema electrónico de gestión, las actuaciones y trámites que realicen los concesionarios solicitantes por una vía alterna al referido sistema.
4. La legalidad de que el Pleno del Instituto precisara que **Televisa, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable** está obligada al cumplimiento de las medidas de preponderancia, **decisión que no fue controvertida por la quejosa en sus agravios.**

b) Funde debidamente la resolución que establece las Medidas que impuso para ser cumplidas por la parte quejosa, de acuerdo a lo resuelto en el último considerando de esta ejecutoria.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se **REVOCA** la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a **Grupo Televisa, sociedad anónima bursátil; Radio Televisión, Teleimagen del Noroeste, Televimex, Televisora de Occidente, Televisora Peninsular, Canales de Televisión Populares y Servicios RTMN, todas sociedades anónimas de capital variable, así como Televisora de Navojoa, sociedad anónima y Televisa, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, en contra del acuerdo **P/IFT/221123/590**, de veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, emitido por el **Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones** por el que se modificaron y autorizaron los términos y condiciones de la oferta pública de infraestructura formulada por las quejas, aplicable del uno de enero de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco.

[...].”

Décimo Sexto.- Acuerdo Modificatorio. El 27 de agosto de 2025 el Pleno del extinto Instituto aprobó el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones requiere a Grupo Televisa, S.A.B., Radio Televisión, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Servicios RTMN, S.A. de C.V., (antes Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.), Televisa, S. de R.L. de C.V. (antes Televisa, S.A de C.V., y como causahabiente de T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V. y Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.), y a Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión, modificar los términos y condiciones de su Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura presentada, aplicable del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027”, mediante Acuerdo P/IFT/270825/270 (en lo sucesivo “Acuerdo Modificatorio”), notificado el 29 de agosto de 2025.



Décimo Séptimo.- Nueva Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa. El 5 de septiembre de 2025, Grupo Televisa presentó para aprobación su nueva propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, “Nueva Propuesta OPI”). En dicho escrito Grupo Televisa realizó diversas manifestaciones a lo requerido a través del Acuerdo Modificatorio (en lo sucesivo, “Escrito de Manifestaciones”).

Décimo Octavo.- Insubsistencia del Acuerdo P/IFT/221123/590. El 24 de septiembre de 2025 el Pleno del extinto Instituto aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones deja insubsistente el Acuerdo P/IFT/221123/590 en cumplimiento a la ejecutoria emitida en sesión de fecha 24 de julio de 2025 por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República correspondiente al amparo en revisión 369/2024”,* mediante Acuerdo P/IFT/240925/322, notificado el 6 de octubre de 2025.

Décimo Noveno.- Prórrogas para cumplimiento de ejecutoria. En vías de cumplimiento mediante oficios de fechas 22 y 30 de septiembre, 14 y 29 de octubre todos de 2025 se presentaron diversas solicitudes de prórroga.

En razón de lo anterior, con fecha 24 de septiembre de 2025 en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Órgano de Administración Judicial (en lo sucesivo, el “SISE”) se publicó el acuerdo a través del cual el Juzgado Segundo concede una prórroga de 10 días para remitir las constancias con las que se acredite el cumplimiento a la sentencia ejecutoria.

El 1 de octubre de 2025 se publicó en el SISE el acuerdo a través del cual el Juzgado Segundo concede una prórroga de 10 días para remitir las constancias con las que se acredite el cumplimiento a la sentencia ejecutoria.

El 16 de octubre de 2025 se publicó en el SISE el acuerdo a través del cual el Juzgado Segundo concede una prórroga de 10 días para remitir las constancias con las que se acredite el cumplimiento a la sentencia ejecutoria.



El 3 de noviembre de 2025 fue publicado en el SISE el acuerdo de 31 de octubre de 2025 mediante el cual invoca como hecho notorio el acuerdo dictado en el cuaderno Varios 1/2025 en el que se tomó conocimiento que el Instituto se extingue y estima necesario reservar todas las notificaciones a dicha autoridad. Lo anterior, bajo la premisa de que, una vez que dicha transición haya concluido, se levantará la reserva, se pronunciará, en su caso, sobre la autoridad que tiene el carácter de sustituta y ordenará que se realicen las notificaciones pendientes. En ese sentido, hasta tanto se tenga conocimiento de la autoridad que fungirá como sustituta en el presente juicio de amparo, no correrán plazos ni términos en perjuicio de la autoridad responsable.

Vigésimo.- Integración de la Comisión. El 14 de octubre de 2025 en sesión ordinaria, el Pleno del Senado de la República ratificó los nombramientos realizados por la Titular del Ejecutivo Federal para integrar el Pleno de la Comisión; y el 16 de octubre de 2025 la Titular del Ejecutivo Federal designó a quien fungirá como Comisionada presidenta de la Comisión, con lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Ley, se tuvo como integrado el Pleno de la Comisión.

Vigésimo Primero.- Cumplimiento a la ejecutoria de Amparo. El 14 de noviembre de 2025 el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones modifica y autoriza los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura presentada por Grupo Televisa, S.A.B., Radio Televisión, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V. como integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión, así como a Televisa, S. de R.L. de C.V., como su causahabiente y adquirente indirecto de Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., y Servicios RTMN, S.A. de C.V., antes Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., aplicable del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, en cumplimiento a la ejecutoria emitida en sesión de fecha 24 de julio de 2025 por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, correspondiente al amparo en revisión 369/2024.”*, a través del Acuerdo P/CRT/ORD/14112025/010 .

En virtud de los Antecedentes referidos y,



Considerando

Primero.- Competencia de la Comisión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o, párrafo tercero, apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”), se establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Que el artículo 26, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, establece a la Agencia como la dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que conforme a lo establecido en el artículo 42 Ter, fracción III, le corresponden entre otras atribuciones, la de conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión.

Que los artículos 7 y 8 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LMTR”), señalan que la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia con independencia técnica, operativa, de gestión, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, dicha Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables; que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Además, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXII de la LMTR, corresponde a la Comisión emitir las disposiciones administrativas de carácter general, resoluciones o lineamientos para implementar o facilitar la instrumentación y cumplimiento de las medidas de regulación asimétrica y obligaciones específicas en el sector de telecomunicaciones.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. De conformidad con los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Octavo Transitorios de la LMTR, los asuntos y procedimientos que se encontraban en trámite ante el extinto Instituto continuarán su trámite a cargo de la Comisión, en



términos de la legislación aplicable al momento de su inicio y en tanto no se emitan los reglamentos, disposiciones de carácter general, lineamientos y otros instrumentos jurídicos establecidos en la propia LMTR, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no contravengan a la misma. En consecuencia, la Comisión resulta competente para emitir la presente resolución, en ejercicio de las facultades que le fueron transferidas en virtud de los mencionados artículos transitorios, la Resolución AEP, así como las Medidas de Radiodifusión se encuentran vigentes.

Tercero.- Medidas. Como se estableció en la Resolución AEP, un elemento fundamental de la cadena de valor del negocio de la televisión radiodifundida es la infraestructura, debido a que los operadores deben realizar inversiones significativas para la adquisición de los elementos necesarios que les permitan desplegar una red de televisión radiodifundida concesionada destinada a transmitir su señal.

Aunado a lo anterior, el acceso a la infraestructura resulta de suma importancia para que se permita a concesionarios alternativos realizar una oferta competitiva en el sector al evitar incurrir en elevados costos hundidos por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde por motivos de ubicación y cobertura no sea posible cubrir las inversiones realizadas a efecto de desarrollarla.

Además de los costos normales de la construcción de infraestructura y adquisición de tecnología, debe considerarse importante la búsqueda de ubicaciones geográficas que resulten adecuadas para la prestación de los servicios. Dado las características particulares de estas ubicaciones geográficas, podría presentarse el caso en que la ocupación por parte de los concesionarios actuales impida la adquisición de un sitio adecuado para la instalación de la infraestructura de un nuevo entrante.

Inclusive, el desarrollo de la obra civil para sitios de transmisión podría enfrentar obstáculos legales, reglamentarios, de espacio disponible así como de ubicación propicia para radiodifundir señales, por lo que la obtención de los permisos respectivos como son los derechos de vía u otras autorizaciones por parte de los concesionarios implican incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo que afecta a la capacidad de concesionarios alternativos para desplegar nueva infraestructura, lo que podría retrasar la entrada de los nuevos concesionarios y



poner en riesgo su viabilidad económica, ya que se verían imposibilitados a penetrar en nuevas zonas de cobertura, en perjuicio del proceso de competencia.

Por lo que, la obligación de permitir el acceso compartido a la infraestructura de integrantes del AEP en términos no discriminatorios es una medida clave para promover el desarrollo de la competencia en el mercado de la radiodifusión, ya que permite una reducción de los costos de despliegue de infraestructura para concesionarios alternativos al AEP, reduciendo las inversiones requeridas y liberando recursos para financiar los costos operativos, al mismo tiempo que se generan ingresos para éste por la renta de los espacios no utilizados.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de radiodifusión a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de televisión radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en las Medidas de Radiodifusión, en los siguientes términos:

***"PRIMERA.-** El presente documento tiene por objeto establecer las medidas relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, a efecto de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.*

Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de televisión radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

Asimismo, en la Medida TERCERA de las Medidas de Radiodifusión, se establece lo siguiente:

***"TERCERA.-** El Agente Económico Preponderante deberá permitir a concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.*

Dicha infraestructura deberá estar disponible a los Concesionarios Solicitantes sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad."

Con lo cual se estableció indubitadamente la obligación del AEP de ofrecer el servicio de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva que posea, sobre bases no discriminatorias y sin que exista exclusividad.



Cuarto.- Resolución Bienal. A través de la Medida TRIGÉSIMA del Anexo 1 de la Resolución AEP se obligó a llevar a cabo una evaluación de impacto de las Medidas de Radiodifusión cada dos años en términos de competencia, a efecto de suprimir, modificar, o en su caso, establecer nuevas medidas, de conformidad con lo siguiente:

“TRIGÉSIMA.- El Instituto realizará una evaluación del impacto de las Medidas en términos de competencia cada dos años, a efecto de, en su caso suprimir o modificar las presentes medidas, o en su caso establecer nuevas medidas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del Agente Económico Preponderante, para lo cual, deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada Medida.

[...]”

En ese sentido, las medidas establecidas en la Resolución AEP tuvieron el ejercicio de revisión correspondiente el cual se encuentra enfocado, entre otros aspectos, a establecer precisiones y ajustes en diversos aspectos relativos a la prestación de servicios con el fin de promover una mayor competencia, así como contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos de cumplimiento.

En este sentido, la Resolución Bienal incluye entre otros, los siguientes elementos:

- La obligación del AEP de presentar su Propuesta OPI de Infraestructura, reflejando, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente, y la disposición de que se someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales.
- Lo obligación del AEP de presentar en su Propuesta OPI, los procesos, procedimientos y plazos para la solicitud y entrega de los servicios, visitas técnicas, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás actividades necesarias para la eficiente prestación de los servicios mayoristas; así como los parámetros e indicadores de calidad de servicio; la información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión; la normativa técnica necesaria para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; entre otras; incorporado a la Medida CUARTA.



- Aplicar términos y condiciones distintos a los establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a sus propias operaciones, de las empresas que pertenezcan a su grupo de interés económico, o las que se encuentren bajo su control o influencia.
- Sujetar la provisión de los servicios a la aceptación de condiciones adicionales o distintas a las establecidas en la Oferta Pública de Infraestructura.
- La obligación al AEP de poner a disposición de los concesionarios solicitantes la información relativa a sus instalaciones, de conformidad con las características y nivel de detalle que establezca la Oferta Pública de Infraestructura y de mantenerla actualizada a más tardar el día 10 de cada mes calendario, adicionado en la Medida NOVENA.
- La obligación del AEP de contar con un Sistema Electrónico de Gestión para comunicación con los concesionarios y para la eficiente prestación de los servicios en consistencia con lo establecido en las propias Medidas de Radiodifusión, así como en la Oferta Pública de Infraestructura, señalado en la Medida TRIGÉSIMA PRIMERA.

Lo anterior, en busca de generar una regulación más efectiva que permitiera la prestación de los servicios mayoristas de manera más eficiente, y con ello impulsar condiciones de competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones.

Quinto.- Oferta Pública de Infraestructura y su Modelo de Convenio. La Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, "OPI") tiene por objeto poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, "CS") los términos y condiciones en los que el AEP deberá ofrecer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva, con lo cual los CS contarán con elementos mínimos sobre el acceso a estos insumos para tomar una decisión informada respecto a la utilización de los mencionados servicios.

La OPI presentada por el AEP, y revisada por la autoridad competente para ello, otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que los CS tienen conocimiento de los términos y condiciones mínimas que pueden aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas regulados.



La supervisión tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera no discriminatoria por lo que las Medidas de Radiodifusión tienen previsto que se pueda requerir al AEP modificaciones a la Propuesta OPI para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la prestación de los servicios y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los usuarios finales.

En virtud de lo anterior es que se estableció la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión los elementos que debe contener la Propuesta OPI del AEP, así como el procedimiento para su revisión y en su caso modificación, de acuerdo con lo siguiente:

"CUARTA El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

- *Servicios mayoristas establecidos de manera específica, características y condiciones aplicables;*
- *Información sobre la localización exacta de las instalaciones de la Infraestructura Pasiva necesarias para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada;*
- *Características técnicas de la Infraestructura a detalle.*
- *Procesos, procedimientos y plazos para la solicitud y entrega de los servicios, visitas técnicas, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás actividades necesarias para la eficiente prestación de los servicios mayoristas;*
- *Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- *Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión;*
- *Normativa técnica necesaria para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva;*
- *Penas convencionales aplicables y proporcionales al incumplimiento;*
- *Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones;*
- *Modelo de convenio para la prestación del servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva;*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.

La vigencia de la Oferta Pública de Infraestructura será de dos años calendario e iniciará el 1º de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización la propuesta respectiva.



El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la oferta o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.*
- *Aplicar términos y condiciones distintos a los establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a sus propias operaciones, de las empresas que pertenezcan a su grupo de interés económico, o las que se encuentren bajo su control o influencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la aceptación de condiciones adicionales o distintas a las establecidas en la Oferta Pública de Infraestructura.*

La propuesta de Oferta Pública de Infraestructura se someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales.

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura cuando no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de dicha oferta.

El Agente Económico Preponderante deberá presentar nuevamente al Instituto la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, con las modificaciones solicitadas por el Instituto a más tardar el 15 de octubre del año de su presentación.

En caso de que la nueva propuesta de Oferta Pública de Infraestructura no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas, el Instituto la modificará en sus términos y condiciones.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no presente la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura o su modificación en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura pasiva.

El Agente Económico Preponderante publicará la Oferta Pública de Infraestructura autorizada por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y deberá mantenerla en dicho sitio hasta la publicación de una nueva Oferta Pública de Infraestructura. El Instituto publicará la Oferta Pública de Infraestructura en su sitio de Internet.



Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante puedan acordar la firma de convenios con términos y condiciones distintos a lo establecido en la Oferta Pública de Infraestructura, las cuales serán consideradas de carácter público en términos de la legislación aplicable.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, se consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como a este último mediante la Medida QUINTA de las Medidas de Radiodifusión que establece la necesidad de que sea a través de un modelo de Convenio que se formalice la relación contractual, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la competencia, de la siguiente manera:

*“**QUINTA.**- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un convenio, o su modificadorio, con cada Concesionario Solicitante para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva dentro de los 30 días naturales siguientes a la solicitud por escrito del Concesionario Solicitante. Un ejemplar del convenio y/o de su modificadorio deberá remitirse al Instituto dentro de los diez días hábiles posteriores a su celebración para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.*

Adicionalmente, el Agente Económico Preponderante deberá notificar a los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, dentro de un plazo de cinco días naturales posteriores a su suscripción, que ha firmado un nuevo convenio o su modificadorio, especificando de manera descriptiva los términos y condiciones que, en su caso, se actualicen respecto del modelo de convenio autorizado por el Instituto.

El Agente Económico Preponderante está obligado a otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un Concesionario Solicitante, el acceso inicial a la Infraestructura compartida.

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se considerarán los retrasos atribuibles al Concesionario Solicitante, los retrasos debidos a que existen permisos pendientes de ser otorgados por parte de la autoridad competente, ni aquellos que deriven de caso fortuito o causa de fuerza mayor. En su caso, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer pruebas fehacientes al Concesionario Solicitante o al Instituto, que justifiquen las causas del retraso de que se trate.”

De esta forma se observa que en cumplimiento a las Medidas de Radiodifusión, la Propuesta OPI presentada por Grupo Televisa como integrante del AEP, incluyendo el modelo de convenio, deberá ser aprobada por la autoridad en la materia con el fin de asegurarse que



cumpla con lo establecido en las mismas. En este contexto, resulta evidente que esta autoridad cuenta con la facultad de requerir al AEP modificar los términos y condiciones de ésta, cuando a su juicio los planteamientos presentados por Grupo Televisa como integrante del AEP no se ajusten a lo establecido en las Medidas de Radiodifusión o no ofrezcan condiciones que favorezcan a los servicios mayoristas.

Sexto.- Consulta Pública de la Propuesta de OPI. El artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión facultaba al extinto Instituto a llevar a cabo consultas públicas en cualquier caso en el que el Pleno determinara, y de conformidad con lo señalado en el Antecedente Décimo , el Instituto sometió a consulta pública la Propuesta de Ofertas Públicas de Grupo Televisa como integrante del AEP, para la prestación de servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva.

La Consulta Pública tuvo como objetivo contar con las opiniones sobre las propuestas presentadas que tuvieran los integrantes de la industria, cámaras, académicos e interesados en general, sin perder de vista que en su caso las opiniones no son vinculantes y que el Instituto es el órgano regulador que en última instancia es el encargado de determinar los términos y condiciones bajo los cuales se deberán de prestar los servicios mayoristas de compartición de infraestructura en el sector de radiodifusión, como motivo de promover la competencia y la libre concurrencia para el desarrollo del mismo.

Dicha consulta tuvo una duración de 30 días naturales (del 18 de julio al 16 de agosto de 2025), se llevó a cabo bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, señalando que no se recibieron comentarios ni se registró manifestación alguna, por lo que el Instituto valorará conforme a la información con que cuenta lo referente a los servicios materia de la Oferta Pública de Infraestructura.

Séptimo.- Reestructura de Grupo Televisa. Mediante la Resolución AEP se determinó la conformación como Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión en los siguientes términos:

“Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora



Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enríquez Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González”.

Por su parte, en el Resolutivo CUARTO de la Resolución AEP se establece la imposición de medidas para evitar la afectación a la competencia y la libre concurrencia, así como la eliminación de barreras a la entrada.

Así mismo, de conformidad con el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP se establece que las *“Medidas relacionadas con la Compartición de Infraestructura, Contenidos, Publicidad e Información que son aplicables al GIETV en su carácter de Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión”* serán aplicables a los miembros que formen parte del AEP, así como a las personas físicas o morales que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, en los siguientes términos:

“SEXTO.- LAS MEDIDAS A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SERÁN OBLIGATORIAS A LOS MIEMBROS QUE FORMEN PARTE DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, ASÍ COMO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SEAN SUS CAUSAHABIENTES O CESIONARIOS DE SUS DERECHOS O QUE RESULTEN DE REESTRUCTURAS CORPORATIVAS O MODIFICACIONES ACCIONARIAS DERIVADAS DE CONCENTRACIONES DE CUALQUIER TIPO A AGENTES VINCULADOS CON EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, PARA LO CUAL, DEBERÁN DISPONER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA ELLO, A SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. ESTA PREVENCIÓN DEBERÁ APARECER EN LOS DOCUMENTOS, ACUERDOS, O COMBINACIONES EN QUE SE CONTENGAN LAS CONDICIONES DE CUALQUIER TRANSACCIÓN.”

[Énfasis añadido]

Considerando las disposiciones citadas, dentro del Resolutivo Quinto de la Resolución de Concentración se estableció que la empresa Televisa, S.A. de C.V. se encuentra obligada al cumplimiento de las Medidas de Radiodifusión a partir del momento en que se realice la



fusión de las empresas TV de los Mochis, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V. y Televisora de Mexicali, S.A. de C.V. Así mismo, se estableció que las empresas denominadas Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V. y Servicios RTMN, S.A. de C.V. (antes Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.) seguirán formando parte del AEP, aún y cuando sean adquiridas por Televisa, de conformidad con lo siguiente:

“Quinto.- En términos del resolutive Sexto de la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión, las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión, también le son aplicables a Televisa, S.A. de C.V., en caso de realizarse la Operación y desde el momento en que se fusione con T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.; Televisión de Puebla, S.A. de C.V. y Televisora de Mexicali, S.A. de C.V. Por su parte, Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V. y Servicios RTMN, S.A. de C.V., mismas que serán adquiridas indirectamente por Televisa, S.A. de C.V., seguirán siendo parte del Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión.”

Como consecuencia de lo aprobado en la Resolución de Concentración, Televisa se fusionó con TV de los Mochis, Televisión de Puebla, y Televisora de Mexicali, y también adquirió indirectamente a Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V. y Servicios RTMN, S.A. de C.V.; y en virtud de que los actos jurídicos de fusión y adquisición se encuentran acreditados se establece indubitablemente la obligación de ésta al cumplimiento de las Medidas de Radiodifusión. No obstante, es de precisar que en el año 2021, Televisa cambió su régimen jurídico de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por lo que las obligaciones impuestas a Televisa, S.A. de C.V. serán asumidas por Televisa, S. de R.L. de C.V.

No se omite señalar que en la propia Resolución de Concentración consideró, a la luz de las Medidas de Radiodifusión aplicables a Grupo Televisa, lo siguiente:

- 1.- Grupo Televisa S.A.B., Radio Televisión, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., siguen formando parte del AEP y continúan obligadas al cumplimiento de las Medidas de Radiodifusión.
- 2.- Televisa al ser causahabiente de TV de los Mochis, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V. y Televisora de Mexicali, S.A. de C.V. se encuentra obligada al cumplimiento de las Medidas de Radiodifusión.



3.- Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., y Servicios RTMN, S.A. de C.V., (antes Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.) al ser adquiridos indirectamente por Televisa, siguen siendo parte Integrante del AEP, en términos de Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP, encontrándose obligadas al cumplimiento de las Medidas de Radiodifusión.

Lo anterior, debido a que acorde al artículo Octavo Transitorio del Decreto, las obligaciones impuestas al AEP *"se extinguirán en sus efectos por declaratoria"* una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

Octavo.- Análisis de la Nueva Propuesta OPI y su Modelo de Convenio. De conformidad con los Antecedentes Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Octavo y Vigésimo Segundo de la presente Resolución, se procedió a analizar el Escrito de Manifestaciones y los términos y condiciones contenidos en la Nueva Propuesta OPI presentada por Grupo Televisa, verificando su cumplimiento con las Medidas de Radiodifusión, a la luz de las modificaciones solicitadas en el Acuerdo Modificatorio.

Como ya se ha señalado, esta autoridad cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de la Nueva Propuesta OPI y el Modelo de Convenio cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas de Radiodifusión o no ofrezcan condiciones que mantienen o mejoran los términos y condiciones en la OPI, a efecto de que, entre otras cosas, prevalezcan términos y condiciones claros, proporcionales, no abusivos, equitativos, recíprocos, y que generen certeza, reduzcan asimetrías de información, garanticen la no discriminación y favorezcan la competencia.

De manera destacada se advierte que el Escrito de Manifestaciones con que Grupo Televisa presenta su Nueva Propuesta OPI, señala lo siguiente e indica que las observaciones realizadas son procedentes y que se atienden en la misma.

"El Acuerdo dictado por ese Instituto obliga a mis representadas a realizar diversas modificaciones a la Propuesta OPI, sin embargo, se solicita a ese Instituto que tome en consideración las siguientes observaciones, aclaraciones y correcciones que se realizan a lo largo del presente escrito con el objeto de que como consecuencia de éstas el Instituto autorice la nueva propuesta de oferta pública de infraestructura pasiva excedente (la "Nueva Propuesta OPI") a efecto de que se salvaguarden los derechos humanos de mis representadas y se otorgue mayor seguridad jurídica y claridad a las partes que intervengan en Nueva Propuesta OPI."



En este marco, y dado que Grupo Televisa manifiesta que admite y atiende lo señalado en el Acuerdo Modificatorio, se realizó la validación de las modificaciones presentadas en la Nueva Propuesta OPI, así como cualquiera otra que pudiese estar incluida en la misma y que amerite mención, por lo que no se expondrán mayores consideraciones al respecto que las indicadas a continuación.

Con respecto a las **Referencias a la Resolución de Preponderancia y a las Medidas de Radiodifusión** incluidas en el apartado 5.1 del Acuerdo Modificatorio, y señaladas en las secciones 1.a), 1.b), y 1.c) del Escrito de Manifestaciones de Grupo Televisa, se advierte que modifica de conformidad los textos de la presentación inicial de la Nueva Propuesta OPI, las DEFINICIONES y la cláusula VIGÉSIMA CUARTA del “MODELO DE CONVENIO MARCO DE LOS SERVICIOS” relativa a “*Suspensión de Medidas de Preponderancia*”, con las referencias a la Resolución AEP y a la Resolución Bienal, con el fin de dar claridad a los CS sobre la aplicabilidad de las Medidas de Radiodifusión, y consistencia en los documentos que conforman la OPI.

En referencia a lo señalado en las secciones 2.a) y 2.b) de su Escrito de Manifestaciones, correspondientes al apartado **5.2.1 Servicios mayoristas establecidos de manera específica, características y condiciones aplicables** del Acuerdo Modificatorio sobre el contenido de la OPI señalado en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, se advierte que GTV las admite como procedentes, con lo que incluye las definiciones omisas de elementos de la OPI como *Aire Acondicionado; Acceso a fuentes de energía; Acceso a la cama de transmisión*, de las cuales se destaca el caso de dos:

“[...]

Acceso a la cama de transmisión: *Se refiere a la superficie física que constituye el soporte estructural sobre el que se instala la línea o cable que conduce la señal del equipo transmisor hasta la antena, a través de la cual se radiodifundir la señal de televisión.*

Aire Acondicionado: *Es un equipo compacto que integra todos los componentes de climatización (compresor, evaporador, condensador y elemento expansor) en una sola carcasa o gabinete).*

[...]”

Respecto de la definición de *Acceso a la cama de transmisión* se considera pertinente sustituir el término de *línea o cable* por el concepto técnico general de *línea de transmisión*, de manera



que la definición sea más amplia, asegurando su aplicabilidad frente a distintas tecnologías de transmisión. De manera similar, en lo relativo a la definición de *Aire Acondicionado*, Grupo Televisa lo limita a equipos compactos que integran todos los componentes, por lo que se estima conveniente redefinir dicho concepto atendiendo su función principal, consistente en controlar la temperatura, humedad y circulación del aire en espacios que albergan equipos de transmisión, sin restringirlo a un tipo específico de configuración, con el fin de que su alcance comprenda diversos sistemas y garantice condiciones ambientales óptimas para la operación de los equipos. Por lo anterior, se resuelve la modificación de los conceptos antes mencionados de la siguiente forma:

***“Acceso a la cama de transmisión:** Acceso a la superficie física destinada al soporte estructural de la línea de transmisión que conduce la señal del equipo transmisor hasta la antena de radiodifusión.*

***Aire Acondicionado:** Sistema o equipo de climatización destinado a controlar la temperatura, humedad y circulación del aire en espacios que albergan equipos de transmisión.”*

Por lo que concierne a lo señalado por GTV en el apartado 3 de su Escrito de Manifestaciones, correspondientes al apartado **5.2.2** del Acuerdo Modificatorio y referente a la **Información sobre la localización exacta de las instalaciones de la Infraestructura Pasiva necesarias para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada**, se advierte la identificación de los sitios que son principales y aquellos en los que se cuenta con equipos complementarios en el Cuadro del ANEXO 1 de la OPI. Lo anterior, para la plena identificación de la totalidad de los sitios, previa a la solicitud de algún servicio por parte de los CS.

Por su parte, en lo que toca a lo presentado por Grupo Televisa en la sección 4 de su Escrito de Manifestaciones, y correspondiente al apartado **5.2.3** del Acuerdo Modificatorio, en que se realizaron consideraciones referentes a la inclusión en el ANEXO 2 PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN LA OPI del *“Procedimiento de Conciliación y Facturación”*, se advierte la atención de las imprecisiones detectadas, la eliminación de las condiciones que se consideran desproporcionadas o inconsistentes a la luz del propio procedimiento incluido en la Propuesta OPI, o improcedentes por constituir sanciones unilaterales o elementos de discrecionalidad.



De manera consecuente, se validan los ajustes correspondientes realizados por Grupo Televisa y reflejados en el ANEXO 4 MODELO DE CONVENIO MARCO DEL SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA señaladas en el apartado 8 del Escrito de Manifestaciones de Grupo Televisa (sección 5.4 del Acuerdo Modificatorio), a efecto de homologar y preservar consistencia integral a la misma OPI.

En lo tocante a las manifestaciones de Grupo Televisa señaladas en la sección 5 de su Escrito de Manifestaciones, referentes a la sección 5.2.4 del Acuerdo Modificatorio sobre la **Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión**, se advierte que GTV no atiende el requerimiento formulado en el Acuerdo Modificatorio para que “*se enliste la información que estará disponible a los CS*”, tal y como se muestra en el texto de la Nueva Propuesta OPI, que se presenta a continuación:

“El Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, “SEG”) al que hace referencia la Medida TRIGÉSIMA PRIMERA es el sistema al que podrá acceder el CS por vía remota para consultar al menos la información actualizada de la Infraestructura de Grupo Televisa y Otras a la que hacen referencia las Medidas CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, realizar la contratación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, acceder a los Formatos de solicitudes, mismos que se encuentran disponibles para su descarga, edición y entrega, y someter dichas Solicitudes, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los Servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación, y todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los Servicios, siendo la plataforma adecuada para la interacción entre GTV y Otras y el CS.”

Por lo que, se modifica para incluir la información que estará disponible a los CS, como se muestra a continuación:

*“El Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, “SEG”) al que hace referencia la Medida TRIGÉSIMA PRIMERA es el sistema al que podrá acceder el CS por vía remota para consultar al menos la información **contenida en la Tabla 1 del Procedimiento para la Solicitud de Información de Elementos de Infraestructura, así como las normas técnicas y de seguridad señaladas en el ANEXO 3. Dicha información deberá estar** actualizada de la infraestructura de Grupo Televisa y Otras a la que hacen referencia **conformidad con** las Medidas CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión-”*



Además de la consulta, el SEG será el medio por el cual los CS podrán realizar la contratación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, acceder a los Formatos de solicitudes, mismos que se encuentran disponibles para su descarga, edición y entrega, y someter dichas Solicitudes, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los Servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación, y todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los Servicios, siendo la plataforma adecuada para la interacción entre GTV y Otras y el CS.”

[texto añadido, texto eliminado]

Lo anterior, a efecto de cumplir con lo señalado en la Medida CUARTA, que establece lo que deberá contener la OPI, y con lo establecido en la Medida NOVENA en el sentido de que será ésta la que señale las características y nivel de detalle de la infraestructura que el AEP deberá poner a disposición de los CS mediante el SEG:

“NOVENA. – El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, información relativa a sus Instalaciones, de conformidad con las características y nivel de detalle que establezca la Oferta Pública de Infraestructura.”

[...]”

[Énfasis añadido]

Asimismo, se señala que la referencia a la Medida TRIGÉSIMA PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión es suficiente para indicar a los CS que el SEG ***“deberá permitir la eficiente prestación de los servicios y ser consistente con lo establecido en las [Medidas de Radiodifusión], así como en la Oferta Pública de Infraestructura”***.

En cuanto a la sección **5.2.5** del Acuerdo Modificatorio, referente a la **Normativa técnica necesaria para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones** (apartado 6 del Escrito de Manifestaciones), se valida la información provista, e incluye en el numeral 3.1, inciso b) “CRITERIOS PARA EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA RACKS DE CONTROL Y CABLEADO DE VIDEO GTV Y OTRAS”, en específico el numeral 3. sobre el significado de las siglas técnicas referidas por GTV¹. Con la inclusión del apartado y las modificaciones formales realizadas por Grupo

¹ Se añaden, entre paréntesis, el significado de las siguientes siglas: ASI (Interfaz Serie Asíncrona, por sus siglas en inglés), IP (Protocolo de Internet, por sus siglas en inglés), SDI (Interfaz Digital en Serie, por sus siglas en inglés).



Televisa en este ANEXO se verifica el cumplimiento de los dos tipos de normas requeridas por la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Finalmente, en lo referente a la sección **5.2.6** sobre las **Penas convencionales aplicables y proporcionales al incumplimiento** del Acuerdo Modificatorio, se determina procedente la inserción realizada por Grupo Televisa en el ANEXO 5 PENAS CONVENCIONALES de la fórmula correspondiente al procedimiento de cálculo de las penas convencionales en favor de los CS, aplicables a los casos de incumplimiento del 90% de los parámetros e indicadores de calidad.

Adicionalmente, se realizan modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, inconsistencias en la identificación de secciones o en las referencias cruzadas, o cuando así identifique que se deban establecer clarificaciones en la redacción o, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado para las diferentes secciones de la OPI.

Las consideraciones anteriores serán plasmadas en el cuerpo del Anexo Único que se adjunta a esta Resolución.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 10 fracción XXVII, 12 fracción I y III, 170 fracción VII, 258, en relación con los transitorios Primero, Segundo, Octavo y Décimo Noveno de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32, 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEVISIÓN S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ



DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/77 y P/IFT/EXT/270217/120 y su anexo 1 en el que se MODIFICA el primer párrafo e inciso 11) de la MEDIDA SEGUNDA, la MEDIDA CUARTA, primer y actual tercer párrafos de la MEDIDA QUINTA, primer párrafo de la MEDIDA NOVENA, la MEDIDA DÉCIMA TERCERA, la MEDIDA DÉCIMA SÉPTIMA, primer párrafo de la MEDIDA DÉCIMA OCTAVA, primer párrafo de la MEDIDA DÉCIMA NOVENA, primer y segundo párrafos de la MEDIDA VIGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos de la MEDIDA VIGÉSIMA SEGUNDA, primer párrafo de la MEDIDA VIGÉSIMA TERCERA y primer párrafo de la MEDIDA VIGÉSIMA SÉPTIMA; se ADICIONA el inciso 1), segundo y último párrafos de la MEDIDA SEGUNDA, la MEDIDA CUARTA BIS, segundo párrafo de la MEDIDA QUINTA, segundo y tercer párrafos de la MEDIDA DÉCIMA OCTAVA, segundo párrafo de la MEDIDA DÉCIMA NOVENA, primer párrafo, incisos a), b), c), d) y e) de la MEDIDA VIGÉSIMA PRIMERA, actual segundo, tercer y cuarto párrafos de la MEDIDA VIGÉSIMA SEGUNDA segundo párrafo de la MEDIDA VIGÉSIMA TERCERA y la MEDIDA TRIGÉSIMA PRIMERA; se SUPRIMEN los incisos 6) y 7) de la MEDIDA SEGUNDA, actual quinto párrafo de la MEDIDA QUINTA, y la MEDIDA DÉCIMA SEXTA, todas ellas del Anexo 1 denominado "MEDIDAS RALACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN", que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77" aprobada mediante Acuerdo P/IFT/170424/118", el Pleno de esta Comisión Reguladora de Telecomunicaciones emite los siguientes:



Resolutivos

Primero.- Se modifica y se autoriza la Oferta Pública de Infraestructura, su modelo de Convenio y Anexos para la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a Grupo Televisa, S.A.B., Radio Televisión, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Servicios RTMN, S.A. de C.V., (antes Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.), Televisa, S. de R.L. de C.V. (antes Televisa, S.A. de C.V. y como causahabiente de T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V. y Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.) y a Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución y del Anexo Único que forma parte misma para el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027.

Segundo.- Se ordena a Grupo Televisa, S.A.B., Radio Televisión, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Servicios RTMN, S.A. de C.V., (antes Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.), Televisa, S. de R.L. de C.V. (antes Televisa, S.A. de C.V. y como causahabiente de T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V. y Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.) y a Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., a publicar la Oferta Pública de Infraestructura, su modelo de Convenio y sus Anexos aprobados en el Resolutivo Primero de la presente Resolución en su sitio de Internet a más tardar el 30 de noviembre de 2025.

Tercero.- Las medidas impuestas mediante Resolución, así como la Oferta Pública de Infraestructura, su Convenio y Anexos para la Prestación del Servicio de Acceso y Uso de la Infraestructura Pasiva aprobada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, serán obligatorias a Grupo Televisa, S.A.B., Radio Televisión, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Servicios RTMN, S.A. de C.V., (antes Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.), Televisa, S. de R.L. de C.V. (antes Televisa, S.A. de C.V. y como causahabiente de T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V. y Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.) y a Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de



concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante.

Cuarto.- Notifíquese personalmente al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, integrado por Grupo Televisa, S.A.B., Radio Televisión, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Servicios RTMN, S.A. de C.V., (antes Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.), Televisa, S. de R.L. de C.V. (antes Televisa, S.A. de C.V. y como causahabiente de T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V. y Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.) y a Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

Norma Solano Rodríguez
Comisionada Presidenta

Ledénika Mackensie Méndez González
Comisionada

María de las Mercedes Olivares Tresgallo
Comisionada

Adán Salazar Garibay
Comisionado

Tania Villa Trápala
Comisionada

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo P/CRT/EXT/21112025/025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



